



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO (Menor Cuantía)
RAD: 2008 - 0560

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls.107 a 115) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION** del **CREDITO** que aquí se persigue y que le hiciera **BANCO FINANDINA S.A. "CEDENTE"** a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON "CESIONARIO"**.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia **por estado** a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7/10

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO (Menor Cuantía)
RAD: 2010 - 0001

En atención al documento que antecede (Fl. 61), proveniente de **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S**, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2013 - 53

En atención al oficio O - 0421 - 4713 del 22 de abril de 2021 proveniente del *JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA*, respecto del proceso 201200163, se **ORDENA:**

- Estarse a lo dispuesto en el auto calendado el día 25 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó no tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado a través de oficio 642 del 10 de julio de 2015 proveniente del **Juzgado 35 civil municipal de descongestión de Bogotá**, y 3113 del 19 de octubre de 2016 proveniente del **Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, debido a que el presente tramite terminó por desistimiento tácito el día 16 de junio del año 2014.

En el aludido auto (16 de junio del año 2014), se ordenó además levantar y cancelar las medidas cautelares, evidenciando que para esa fecha no existían solicitudes de embargo de remanentes anteriores.

Por secretaría, y mediante oficio reitérese de manera inmediata la decisión del pasado 25 de octubre de 2018, al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, PROCESO 201200163. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2013 - 0315**

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de costas no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de costas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se **REQUIERE** por el termino de cinco (05) días a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, para que acredite la calidad en la que actúa dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - RESTITUCIÓN
RAD: 2014 - 0193**

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DISPONE:**

- Requerir al parqueadero depósito de vehículos judiciales **FORTALEZA S.A.S.**, para que de manera inmediata informe la ubicación del vehículo de placas **RKY 689. Ofíciase.**
- **LIBRESE OFICIO** de aprehensión y captura del vehículo de placas **RKY 689** y demás características señaladas en la demanda, para que sea puesto a disposición de este despacho judicial y trasladado al parqueadero indicado por el demandante.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2014 - 0477

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto calendado el día 28 de junio de 2021, el despacho **DISPONE:**

- **CORREGIR** el numeral tercero del auto calendado el día 28 de junio de 2021, en el sentido de indicar que se **RECONOCE Y SE TIENE** a la firma **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA**, como apoderada judicial de **REINTEGRA S.A.S**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

En lo demás quedara incólume.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2015 - 0140**

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: 2015 - 0417**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, doctora IVONNE YULIETH JAIMES GARCIA, el despacho dispone:

- No acceder a la solicitud de renuncia de poder, en razón a que la misma no ha cumplido la ritualidad consagrada en el inciso 4to. Del artículo 76 del C.G. del proceso.

Por otro lado, **REQUIÉRASE** a la doctora *Fary Jaquelin Malaver Caviedes*, para que acredite la calidad con la que actúa dentro de las presentes diligencias.

Téngase en cuenta, que no existe proceso ejecutivo alguno, razón por la cual no es procedente ordenar la liquidación del crédito solicitada.

Finalmente, si lo que se pretende es el cobro de los valores de la cuota de alimentos dejados de pagar por el alimentante, deberá iniciar el proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFIQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: 2015 - 0417**

Póngase en conocimiento la ubicación del vehículo automotor de placa CWN 247, informada por la Policía Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2016 - 0212

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

Dese cumplimiento al inciso segundo del auto notificado el día 29 de junio de 2021, respecto del informe de los títulos judiciales. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2016 - 0733

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**, en providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), que **REVOCÓ** la sentencia del 23 de abril de 2018. Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2017- 0164

En atención a la solicitud que antecede mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita decretar medida cautelar y presenta actualización de la liquidación de crédito, el despacho **DISPONE:**

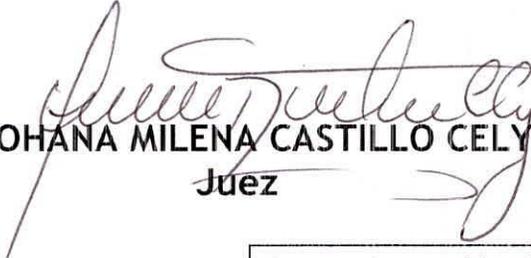
- Estese a lo resuelto en auto calendado el día 19 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

En su lugar, **REQUIÉRASE** a la alcaldía municipal de Cota Cundinamarca, para que informe de manera inmediata el trámite dado al oficio **509 del 21 de julio de 2021**, mediante el cual se informa dicha medida. **OFICIESE.**

- **CORRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

Contabilícese el término correspondiente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía) Cuaderno principal
RAD: 2017 - 0569

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de costas no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de costas.

- **REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 de C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2017 - 0645**

En atención al escrito que antecede, este despacho judicial dispone:

- ✓ **AUTORIZAR Y TENER EN CUENTA** la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, para efectos del trámite de notificación al señor Jhon Jairo Gómez Cometa. jhonjariogomez@gmail.com
- ✓ **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a dar continuidad el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

COMISION
RAD: 2017 - 0876

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada de la parte demandante doctora Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, el despacho **DISPONE:**

- **ORDENESE** la devolución del **DESPACHO COMISORIO 186 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017** sin diligenciar, al **JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**, para que obre dentro del proceso **2017 - 103**.
- Secretaria proceda de conformidad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2017 - 0889**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. En consecuencia se ordena **LA ENTREGA DE LOS OFICIOS A LA PARTE DEMANDADA**. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. En el evento de encontrarse dineros retenidos y/o títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso, **HÁGASE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA** de los mismos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLÓSESE el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. g. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2017 - 0891**

En atención a las solicitudes que anteceden y una vez revisadas las actuaciones procesales, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOZCASE y téngase a la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, como apoderada judicial de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada, por la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA** y en consecuencia:

- **RECONOCESE** y téngase a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES** como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Téngase en cuenta para los fines procesales lo consagrado en el artículo 76 del C.G.del P.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora **LINDA GRANDE VELANDIA**. Correo electrónico: lindakyrios@hotmail.com, como curador ad litem de la demandada **CAROL JEYMI TORRES AFRICANO** de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía)
RAD: 2017 - 0930

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

Dese cumplimiento al inciso segundo del auto notificado el día 28 de junio de 2021, respecto del informe de los títulos judiciales. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL
RAD: 2018 - 0049

En atención al informe secretarial que antecede y al auto calendado el día 30 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el traslado del dictamen pericial aportado, aunado a que el mismo se puso en conocimiento a las partes el día 21 de abril de 2021, este despacho judicial **DISPONE:**

- Iniciar la contabilización del traslado del dictamen pericial aportado por el término de diez (10 días) contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Secretaria proceda de conformidad.
- Cumplido lo anterior, ingrese de las presentes diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2018 - 00131

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Por otro lado y frente al requerimiento del apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita, copia íntegra del proceso, el despacho **DISPONE:**

- **ORDENAR** la digitalización del expediente en su totalidad. Secretaria proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior y con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase de manera inmediata el link de la totalidad del expediente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD: 2018 - 0380**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, elevada por la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, el despacho, **DISPONE:**

- **REQUERIR** a la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, para que acredite a este despacho judicial la calidad en la que actúa y las facultades concebidas por la entidad a la que representa, si fuera del caso.

Lo anterior en razón a que mediante auto calendado el día 06 de abril de 2021, se le reconoció personería a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2018 - 00518

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de costas no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2018 - 0540**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. En consecuencia se ordena **LA ENTREGA DE LOS OFICIOS A LA PARTE DEMANDADA**. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. En el evento de encontrarse dineros retenidos y/o títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso, **HÁGASE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA** de los mismos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLÓSESE el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. g. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2018 - 0541

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2018 - 0575

En atención a las solicitudes que anteceden, respecto de la suspensión y terminación del proceso, el despacho **DISPONE:**

- **REQUERIR** a las partes por el término de cinco (05) días, para que aclaren a este despacho judicial, si lo que se pretende es la suspensión o la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA

RAD: 2018 - 0640

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada de la parte demandante doctora **ROXAN ELENA GONZALEZ TAPIA** y una vez revisados las presentes diligencias, se **DISPONE**:

- **TENGASE** en cuenta los registros civiles de defunción de **CLARA INES CALDERON GARCIA (Q.E.P.D.)** e **ISABEL GARCIA DE CALDERON (Q.E.P.D.)**, demandadas dentro del presente tramite, para los fines a que allá lugar.
- **ORDÉNESE** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **CLARA INES CALDERON GARCIA (Q.E.P.D.)** e **ISABEL GARCIA DE CALDERON (Q.E.P.D.)**. Secretaria proceda de conformidad. Secretaria proceda de conformidad.
- **REQUIERASE** a la apoderada de la parte demandante, para que informe a este despacho judicial el nombre, dirección de los herederos determinados de las demandadas **CLARA INES CALDERON GARCIA (Q.E.P.D.)** e **ISABEL GARCIA DE CALDERON (Q.E.P.D.)**, con el fin de ser notificados, conforme al artículo 83 del C.G.P.
- **TÉNGASE** por notificada personalmente a **JOSE RAMON CALDERON GARCIA, ANA ISABEL CALDERON GARCIA, JOSE MANUEL CALDERON, MARIA JESUS CALDERON.**
- **TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a **MARIA AGUSTINA CALDERON**
- **RECONOZCASE** y téngase a la doctora **LINDA GRANDE VELANDIA**, como apoderada judicial de los señores **JOSE RAMON CALDERON GARCIA, ANA ISABEL CALDERON GARCIA, JOSE MANUEL CALDERON, MARIA JESUS CALDERON, MARIA AGUSTINA CALDERON**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- **TÉNGASE** por contestada en términos la demanda por los demandados **JOSE RAMON CALDERON GARCIA, ANA ISABEL CALDERON GARCIA, JOSE MANUEL CALDERON, MARIA JESUS**

CALDERON, MARIA AGUSTINA CALDERON. Una vez trabada la Litis se le dará el trámite correspondiente.

- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adicional a lo dispuesto en este auto proceda a notificar a **ORLANDO CALDERÓN DUARTE y MARTHA ELISA CALDERÓN DUARTE**, en los términos ordenados en el auto Admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2018- 0988**

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2019 - 0411**

En atención a la solicitud que obra a folio 16 del expediente, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento y de conformidad a lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, el despacho, **DISPONE:**

Decretar el emplazamiento de: **MERY JHONS ALDANA ESPITIA**

El emplazamiento se surtirá incluyendo en el listado que se publique: el nombre completo de los demandados a emplazar, su número de cédula y/o Nit, según el caso, las partes del proceso, la naturaleza del asunto, fecha del auto admisorio y/o providencias a notificar (adiciones, correcciones, acumulaciones etc), el juzgado que lo requiere y el número del radicado del proceso; dicho listado se publicará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito o de amplia circulación nacional, como el NUEVO SIGLO, EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o en la radiodifusora local del municipio de Cota Cundinamarca, cualquier día de la semana, entre las seis de la mañana y las once de la noche.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respetiva donde se hubiere publicado el listado o la constancia de la radiodifusora, y dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., realizando la solicitud correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, secretaría, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2.014, inclúyase a la aquí demandada y emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y deje constancia de la publicación en el expediente.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez
(2)

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)

RAD: 2019 - 00483

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de costas no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de costas.

- **CORRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

Contabilícese el término correspondiente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

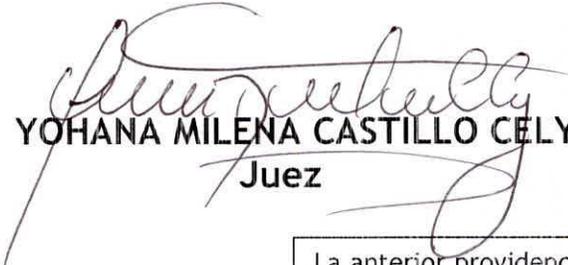
Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2019 - 0567**

En atención a los escritos que anteceden mediante los cuales la apoderada de la parte demandante solicita le sea reconocida personería y dar impulso procesal, el despacho **DISPONE:**

- Se ordena estarse a lo dispuesto en auto calendado el 30 de octubre de 2020 mediante el cual se le reconoció personería a la apoderada de la parte demandante.
- **NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** presentada por la parte demandante, en razón a que se observa en el inciso final de la copia cotejada de la notificación que hace referencia al artículo 291 (Notificación personal), siendo lo correcto indicar que se trata de la notificación conforme el artículo 292 (notificación por aviso).
- Practíquese por la parte demandante nuevamente la notificación por aviso en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P
- Por secretaria, dese cumplimiento al auto calendado el 01 de julio de 2020. **OFICIESE.**
- Con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. **Secretaria proceda de conformidad**

Notifíquese,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



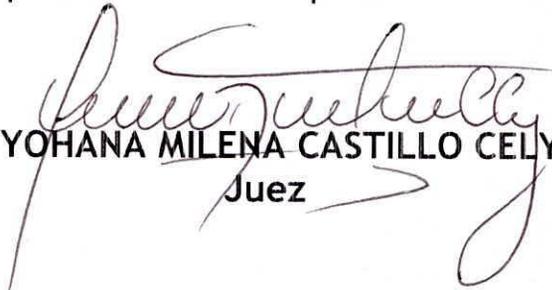
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2019 - 0578

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**TRAMITE GARANTIA MOBILIARIA
RAD: 2019 - 0850**

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisadas las actuaciones procesales, el despacho **DISPONE:**

- Estese a lo resuelto en auto del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se aceptó renuncia al doctor **JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA** y reconoció personería al doctora **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**
- La actualización de manera inmediata del Oficio visible a folio 60 del plenario.
- Por último, con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase el link de la totalidad del expediente.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7.40

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2019 - 00860

Téngase en cuenta que **NO** se subsanó la demanda en tiempo, conforme a lo ordenado en auto calendarado el día 08 de marzo de 2021. En consecuencia este despacho, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**COMISION - SECUESTRO
RAD: 2019 - 0903**

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 16 de julio de 2021, se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**

Por secretaria comuníquese al secuestro designado.

Para el día de la diligencia, téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial COVID - 19.

Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7/10

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2019 - 00907

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de *CREDITO* y de *COSTAS* no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de *CREDITO* y de *COSTAS*.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO

RAD: 2019 - 0917

En atención a la solicitud que antecede realizada por la apoderada de la parte demandante doctora María Teresa de los Ángeles Luna Parra, y una vez revisados las presentes diligencias, **SE DISPONE:**

- **REQUERIR** a la parte interesada, para que surta en debida forma la notificación personal a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que únicamente se ha radicado en el despacho certificación de entrega del citatorio (art. 291 del C.G.P. de la demandada MARIA ELSA RODRIGUEZ USSA y en el mismo se observa que la dirección de la certificación emitida por la empresa de mensajería no corresponde (DG 98 B SUR NRO. 8 ESTE - 04 ZN 5 BARRIO PORTAL 2 ALFONSO LOPEZ USME), a la informada en el escrito de la demanda, esto es Diagonal 98 B SUR Nro. 8 - 04 C, Barrio Alfonso López de la ciudad de Bogotá, POR LO QUE NO SE TENDRA EN CUENTA.

En virtud de los anterior, proceda la parte demandante a realizar los trámites de notificación de los demandados, en las direcciones reportadas en la demanda (carga procesal que corresponde a la parte demandante) a efecto de poder dar continuidad al proceso judicial.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**COMISION - SECUESTRO
RAD: 2019 - 0946**

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 16 de julio de 2021, se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**

Por secretaria comuníquese al secuestro designado.

Para el día de la diligencia, téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial COVID - 19.

Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL RESOLUCION DEL CONTRATO
RAD: 2019 - 01005**

Como quiera, que la apoderada de la parte demandante Doctora ELSA S. BONILLA DUARTE, manifestó el cumplimiento por las partes de lo acordado en diligencia de fecha 26 de abril de 2021, esto es la firma de la escritura y la entrega de la suma acordada, el despacho DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso, en caso de existir. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7.40

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2020 - 0133**

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada SOCIEDAD TASSO S.A., y los señores LUIS URIBE BELTRAN E ISMENIA ELISA ATALAYA FERRERO, remítase la gestión de notificación a todas las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2020 - 0143

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito.

Notifíquese,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2020 - 0160**

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de costas no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de costas.

- **PROCEDASE** a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

Contabilícese el término correspondiente. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7/0

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2020 - 0195

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares, el juzgado autoriza a la apoderada de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA**, conforme se solicita en escrito que precede.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2020 - 00354

De conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado **OSCAR ALBERTO GARCIA MONTOYA**. Declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.

Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del precitado demandado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000**. Tásense.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2020 - 00354

En atención a la solicitud que precede, y de la revisión dada a la actuación procesal, se advierte que el oficio solicitado por la parte demandante reposa en el sistema del despacho desde el pasado 10 de agosto de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta, el cambio de secretaria del despacho, ordena la actualización del mismo.

Cumplido lo anterior, y con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, inclusive al oficio solicitado, remítase el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2020 - 00477

En atención al a solicitud de retiro de la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante, el despacho **DISPONE:**

- Estese a lo dispuesto en auto calendarado el día 05 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda y la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



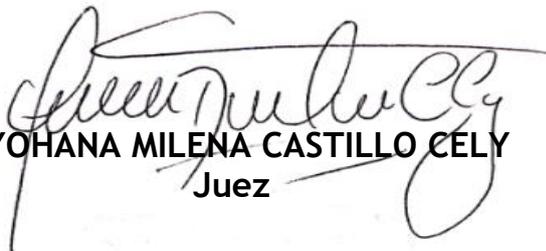
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA**
Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Despacho comisorio: 2020 - 00529
Proceso: Restitución de Inmueble
Demandante: Luis Sorel Castellanos Salazar
Demandado: La Casa del Futbolista
Diligencia: Entrega inmueble

En atención al memorial que precede, en la cual solicita el apoderado de la parte actora se programe nueva fecha para la diligencia en atención al incumplimiento de la entrega voluntaria del inmueble por parte del demandado prevista para el día 18 de octubre de 2021 conforme se dispuso en la diligencia realizada el día 24 de septiembre de 2021, el despacho Dispone:

1. Para **continuar** con la diligencia de entrega del inmueble, se **SEÑALA FECHA** para el día **VIERNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.
2. Para el día de la diligencia, téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial COVID - 19.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notifica en estado N°037 el 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2020 - 00626

Téngase en cuenta que **NO** se subsanó la demanda en tiempo, conforme a lo ordenado en auto calendarado el día 15 de febrero de 2021. En consecuencia este despacho, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7-0

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD: 2020 - 0673**

En atención a la solicitud que antecede, este despacho **DISPONE:**

- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la notificación personal (art. 291) enviada a la parte demandada, en razón a que solo adjunto las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37. Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA

RAD: 2021 - 00467

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados de los titulares de derecho real de dominio que figuren en el certificado especial para adelantar procesos de pertenencia que hayan fallecido, para cuyo propósito deberá tener en cuenta lo prevenido en el artículo 87 del C.G.P.; y respecto de los mismos, cúmplase las exigencias procesales previstas en los numerales 2 y 10 del art. 82 ibídem.

2.- Aclare o corrija según corresponda, por qué dirige la demanda en contra de Carlina Delgado Bernal, Mary Delgado de Castillo, María Hilda Delgado de Riveros, si aquellos no figuran como titulares de derecho real de dominio según la certificación especial aportada para adelantar procesos de pertenencia -num. 5 art. 375 del C.G.P.-

3.- Aclare o corrija según corresponda, por qué dirige la demanda en contra de las siguientes personas:

tierra grata del Municipio de Cota y , además, dirija la demanda contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores LUIS ALFONSO DELGADO CORREA identificado con cedula de ciudadanía no 208.641, ISABEL DELGADO DE MELO identificada con cedula de ciudadanía no 20.453.524, MARIA ELVIA DELGADO DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía no 20.009.463, MARIA LUCILA DELGADO DE MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía no 20.453.524 señores MARIO EFRAIN MURCA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No 2988109, MARTHA YOLANDA MURCIA DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No 20.472.368, SANDRA LILIANA MURCIA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.071.164.586 y LAURA ALEJANDRA MURCIA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1070920393,, BLANCA CECILIA NEUQUE GUITARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 20.454.391, EDISON AUGUSTO JIMENEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.070.917.182, ANA EDUVINA RUIZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.454.939, MARIA HIGINIA RUIZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.454.570 y VICENTE DE JESUS RUIZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 209.468. ISABEL RUIZ PEÑA ,ANATOLIO GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 209.152, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., según englobe y propiedad horizontal constituida por los señores LUCIA PRIETO DE DURANA, identificada con cédula de ciudadanía No 20.177.147, ANA PRIETO DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 20.176.853 y LUIS PRIETO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 2.932.877, SANCHEZ BUITRAGO LUISA FERNANDA identificada con cédula de ciudadanía No 35.532.093, ECKHARDT CENDALES ROA CLAUDIA CRISTINA identificada con cédula de extranjería No CE 371374, CLAVIJO URIBE ANGELA MARIA identificada con cédula de ciudadanía No 30081429, MARIA CIELO FRANCO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía no 24.868.916, CASTILLO DELGADO CESAR JOAQUIN , identificado con la cédula de ciudadanía No 2988810, MARTIN AUGUSTO MOYANO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No 79417112, MARIA ANGELICA ROA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51986083

Téngase en cuenta que no figuran como titulares de derecho real de dominio según la certificación especial aportada para adelantar procesos de pertenencia -num. 5 art. 375 del C.G.P.-

4.- De conformidad con los numerales 2 y 3 que preceden, aclárese y/o determínese de manera clara los titulares de derecho real de dominio según la certificación especial aportada para adelantar procesos de pertenencia, como también, diríjase la demanda contra éstos y, de haber fallecido algún propietario, diríjase la demanda contra sus herederos atendiendo lo referido en el numeral 1º de este auto.

5.- Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica del demandante y de los demandados, de saberse, o en su defecto manifestar lo contrario.

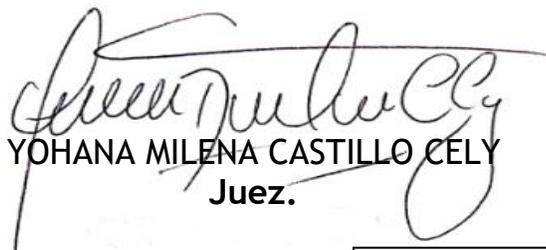
6.- Apórtese el avalúo catastral correspondiente al año 2021, del bien de mayor extensión del que se segrega el pretendido en pertenencia. (num. 3º art. 26 C.G.P.).

6.1.- Dése cumplimiento a lo señalado en el numeral 9º del artículo 82 y artículo 26, num. 3, ejúsdem, informando la cuantía del proceso de acuerdo con el avalúo catastral.

7.- Determine debidamente enumerados los hechos en que funda la demanda -num. 5 art. 82 del CGP-.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, "SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO."

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
2021 - 0534

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares, el juzgado autoriza a la apoderada de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA**, conforme se solicita en escrito que precede.
- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

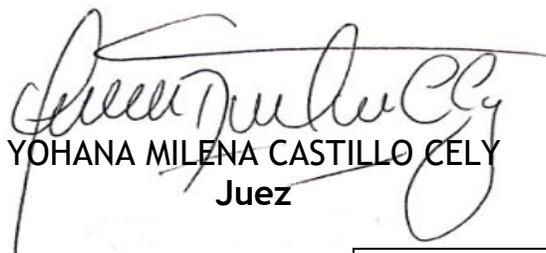
Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN
RAD: 2021 - 00554

Sería el caso calificar la demanda de la referencia, no obstante, el pasado 18 de marzo, el Apoderado General de la parte demandante RV INMOBILIARIA S.A., solicitó “*autorizar el retiro de la demanda de la referencia*”, por lo cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se Dispone:

- 1.- **Autorizar** el retiro de la demanda en referencia, por solicitud de la parte demandante RV INMOBILIARIA S.A.
- 2.- Sin condena en perjuicios, en tanto que no se practicaron medidas cautelares.
- 3.- Por Secretaria, procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

YC

La anterior providencia se notificó en estado N. 037
hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RAD: 2021 - 00567

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDILBERTO RUEDA PALACIO, en contra de JOSE ALIRIO BEJARANO, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio “UNICA”.

1°.- \$15'000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, cuyo vencimiento fue el 2 de junio de 2020.

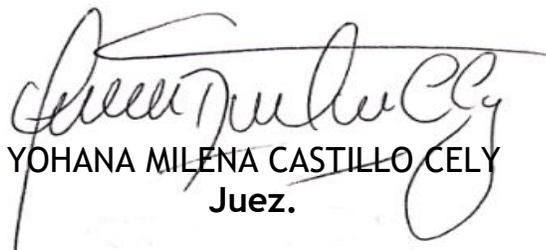
2°.- Por los intereses de mora sobre la suma librada en el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera desde el día 2 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N. 037
hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD: 2021 - 0604

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social numeral 1° la competencia en los procesos ordinarios laborales, será competente el JUEZ LABORAL.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez de laboral de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR**, la presente demanda por falta de competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al **JUEZ LABORAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2021 - 00606

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte “copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”, en tanto que el acta de conciliación presentada no tiene esa anotación, ello acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1º artículo 1 Ley 640 de 2001. -art. 84 del C.G.P.-

Lo anterior, sin perjuicio de la constancia secretarial presentada en los términos del artículo 114 del C.G.P.

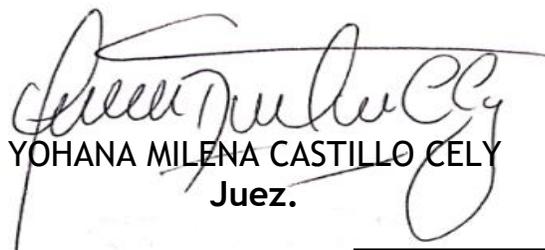
2.- Discrimine las pretensiones del numeral primero, partiendo de la base de que cada instalamento o cuota confora un pedimento independiente - num. 4 art. 82 del C.G.P.-

3.- Aclare o excluya de ser el caso, la pretensión 3, denominada “SALDO CAPITAL”, por la suma de \$50.000.000, en tanto que en el acuerdo conciliatorio celebrado no se avizora que se haya pactado cláusula aceleratoria, o en su defecto, indíquese el sustento de la misma, o si ello no obra en el acta de la audiencia -num. 5 art. 82 del C.G.P.-

4.- Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica del demandante y de la pasiva, de saberse, o en su defecto manifestar lo contrario.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO
RAD: 2021 - 00608

Por reunir la demanda los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de declarativa de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA. - GRUMAS LTDA., en contra de ONLINE IMPORT S.A.S.

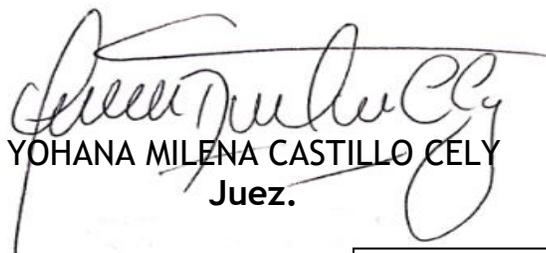
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (art. 391 ibídem)..

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO. (art. 391 ejúsdem).

RECONÓZCASE personería al abogado OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N. 037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL - MINIMA CUANTÍA
RAD: 2021 - 00610

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

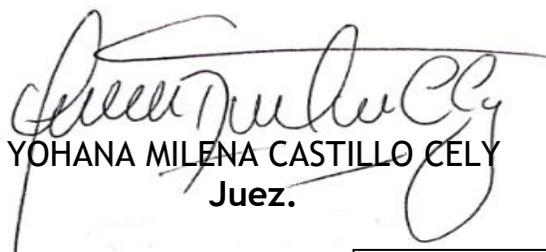
1.- Aclare, corrija o modifique según corresponda, los hechos relacionados con el pagaré No. 988607, a efecto de determinar el valor de capital e intereses, en tanto que si bien el valor mutuado debía pagarse en cuotas mensuales, no es menos cierto que el título valor se diligenció con espacios en blanco al tenor del artículo 622 del C.Co. -numeral 5 art. 82 del C.G.P.

2.- En coherencia con el numeral que precede, corrija o aclare las pretensiones, en el sentido de discriminar el valor de capital, intereses de plazo y mora, frente al valor reflejado en el título valor objeto de la presente acción ejecutiva - numeral 4 art. 82 del C.G.P.-.

3.- Cúmplase la exigencia del numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., aportándose la certificación de la vigencia del poder contenido en la Escritura Pública No. 4314 de la Notaría 13 de Bogotá. (Art. 2189 C.C.).

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PRUEBA ANTICIPADA
RAD: 2021 - 0643**

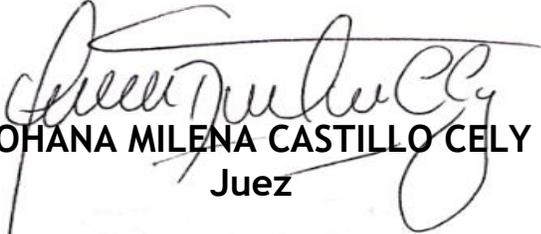
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Dentro del escrito de la demanda, en el acápite denominado finalidad del interrogatorio:

- Aclare los valores indicados en los consecutivos CI 0025 del 11 de octubre de 2019 y CI 0029 del 2 de diciembre de 2019 de las facturas de las cuales pretende la acción, en razón a que el valor indicado en letras es diferente al indicado en números.

Preséntese la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD: 2021 - 00644

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de QUIMICOS Y MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES S.A.S.-QUIMAP SAS- y ADOLFO ESTEBAN SERNA SANTISTEBAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8270084585

1.- \$98.425.782, por concepto de capital contenido en pagaré allegado como base de la ejecución, cuyo vencimiento fue el día 14 de febrero de 2021.

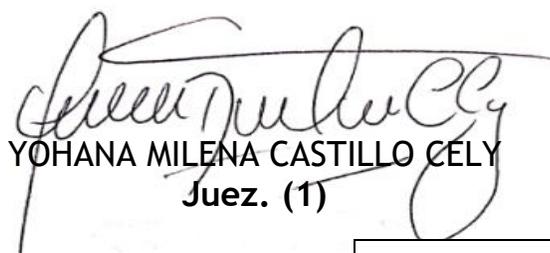
2.- Por los intereses de mora sobre la suma librada en el numeral que precede, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento del pagaré y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.

CUARTO: RECONOCER a la abogada VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, como endosataria en procuración de la sociedad AECSA S.A., la cual obra como apoderada especial de la entidad Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez. (1)

YC

La anterior providencia se notificó en estado N. 037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2021 - 00645

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare o corrija el hecho No. 7 de la demanda, en tanto que se refiere que “EL CONTRATISTA incumplió con el contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que mi poderdante está facultado para solicitar la terminación”, lo cual, no es propio del trámite ejecutivo -num. 5 art. 82 del C.G.P.-

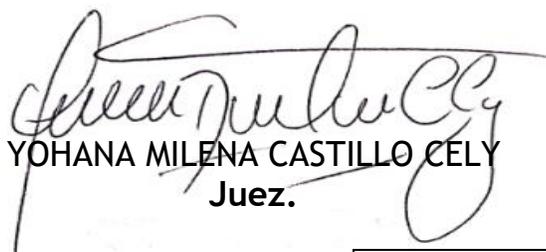
2.- Determine en los hechos de la demanda, las obligaciones que recaían en cabeza del contratante y/o demandante y, como fueron cumplidas o honradas de su parte para reclamar ahora la cláusula penal -num. 5 art. 82 del C.G.P.-

3.- Aclare o corrija la pretensión B), indicando si lo reclamado como “réditos” se acompasa a intereses de mora -num. 4 art. 82 del C.G.P.-

4.- Aporte memorial poder dirigido a estrado judicial y no al Juzgado Municipal de Chía. -art. 74 del C.G.P.-.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD: 2021 - 0646**

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social numeral 1° la competencia en los procesos ordinarios laborales, será competente el JUEZ LABORAL.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez de laboral de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR**, la presente demanda por falta de competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al **JUEZ LABORAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7.40

La anterior providencia se notificó en estado N° 37. Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RAD: 2021 - 00647

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de IRMA ZORAIDA QUIROGA PINILLA, en contra de JOSE ALEXANDER CASTRO QUEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1°.- \$2'000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, cuyo vencimiento fue el 8 de enero de 2020.

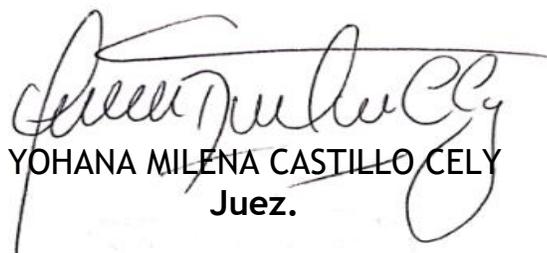
2°.- Por los intereses de mora sobre la suma librada en el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento del título valor y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado FABIAN ANDRES RODRIGUEZ NOPE, como apoderado de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N. 037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN

RAD: 2021 - 00650

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

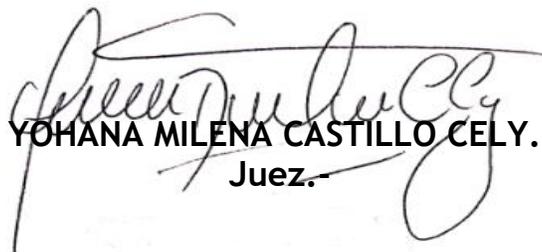
1.-Indíquese de manera concreta y discriminada los meses en que no se sufragó por la parte demandada y/o arrendataria los incrementos al canon de arrendamiento, en tanto que se refirió en el hecho No. 2 que “*Los arrendatarios han cancelado oportunamente los cánones de arrendamiento*”.

2.-Adiciónese en los hechos de la demanda, para indicar y acreditar las “*estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento*”, que adelantó la parte actora (arrendador) con la parte arrendataria acorde con lo dispuesto por en el artículo 3° del Decreto 579 del 15 de abril de 2020.

Téngase en cuenta que el Gobierno Nacional dispuso que las partes deben llegar “*a un acuerdo directo*”, frente a las condiciones especiales para el pago de las rentes desde la expedición de ese Decreto el 15 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, estando en ese interregno algunas de las rentas adeudadas y que motivaron el presente trámite. (nm. 5° art. 82 *ibídem*).

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “*SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.*”.

Notifíquese,
Yc


YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

COMISION

RAD: 2021 - 0669

Auxíliese la comisión conferida por el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** convertido transitoriamente en **JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo cual el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala fecha para el **OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** para efectos de adelantar la diligencia de SECUESTRO del “EQUIPO GEODESICO TRIMBLE R4 MODEL III SERNAL 5304424551M”, con los accesorios relacionados en el Anexo I Inventario General Equipo Topografía, y el “EQUIPO GEODESICO TRIMBLE R6 VERSIÓN II SERIAL 5126488430”, y demás bienes muebles y enseres de propiedad de FERNANDO CASAS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11429303, los cuales se encuentran en la VARIANTE COTA-CHIA PALO DE AGUA DARIEN CASA 4 de la Ciudad de Cota (Cundinamarca).

SEGUNDO: Designar como auxiliar de la justicia a TRANSLUGON LTDA quien puede ser notificado en la Carrera 10 Nro. 14 - 56 Oficina 308 Edificio el pilar y/o translugonltda@hotmail.com. Celular 3102526737, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.. Por secretaría, comuníquesele su designación.

TERCERO: Para el día de la diligencia, téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial COVID - 19.

CUARTO: Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2021 - 00671

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN JOSE CANO, en contra de los herederos del causante EFRAIN ARIAS SANCHEZ, esto es, los menores Jonhatan Julián, Brayan Alexander y Leidy Vanesa Arias Díaz, en ese orden, representados por Sandra Milena Díaz Díaz, como también contra el menor Sebastian David Arias Manrique, representado por Andrea Marcela Manrique Machado, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- \$5'000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, cuyo vencimiento fue el 20 de diciembre de 2019.

2º.- Por los intereses de plazo desde la fecha de creación del título valor, esto es, el 25 de junio de 2012 y hasta su fecha de vencimiento, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera.

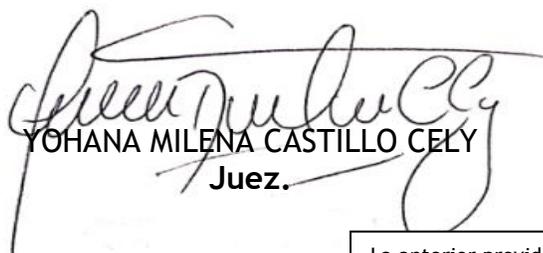
3º.- Por los intereses de mora sobre la suma librada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3º del artículo en cita; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Tener en cuenta que la parte actora obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2021 - 0672**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- ✓ De conformidad a lo indicado en la pretensión 1.6 del escrito de la demanda, discrimine uno a uno y mes a mes los valores dejados de cancelar por concepto de subsidio familiar

RECONÓCESE y téngase al doctor **JORGE HUMBERTO TORRES NAVARRETE** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA

RAD: 2021 - 00673

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

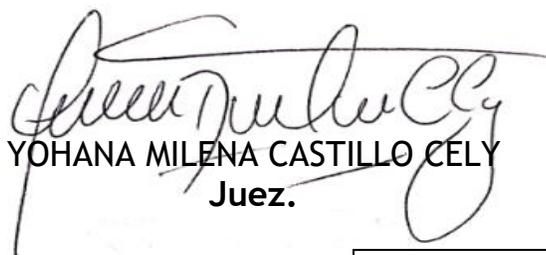
1.-Dirijase la demanda contra los herederos determinados del titular de derecho real de dominio LAUREANO DEAZQUIZ, para cuyo propósito deberá tener en cuenta lo prevenido en el artículo 87 del C.G.P.; y respecto de los mismos, cúmplase las exigencias procesales previstas en los numerales 2 y 10 del art. 82 ibídem.

2.- Aclare o corrija según corresponda, porque dirige la demanda en contra del señor Siervo Vicente Silva Salamanca, si aquel no figura como titular de derecho real de dominio según la certificación especial aportada para adelantar procesos de pertenencia -num. 5 art. 375 del C.G.P.-

3.- Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica del demandante y de los demandados, de saberse, o en su defecto manifestar lo contrario.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

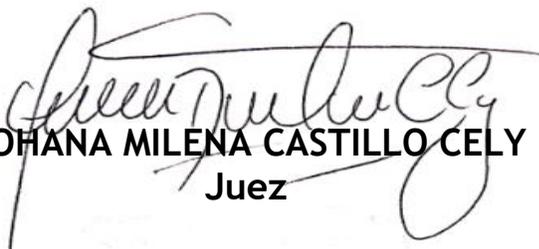
EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0674

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Aclare la pretensión 3ra de la demanda, en razón a que el valor indicado en números es diferente al indicado en letras.
- Adecue el hecho 2do. de la demanda, en razón a que el valor indicado en números es diferente al indicado en letras.
- Frente a la pretensión 10 de la demanda, aclare la fecha desde la cual se pretende cobrar los intereses comerciales moratorios causados de la factura Nro. 75863, en razón a que en la misma se observa que el crédito es por 30 días y en la pretensión de la demanda se indica que es a partir del 19 de octubre de 2021.

Preséntese la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

COMISION

RAD: 2021 - 0675

Auxíliese la comisión conferida por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para lo cual el despacho dispone:

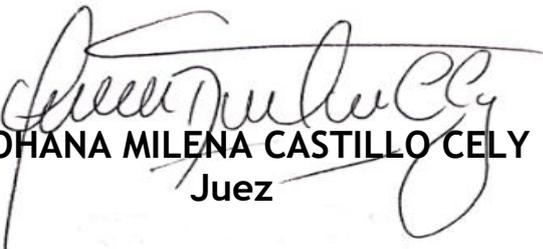
PRIMERO: Se señala fecha para el **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** para efectos de adelantar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N 20687361 de la Oficina de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá, el cual está debidamente embargado.

SEGUNDO: Designar como auxiliar de la justicia al abogado@ **TRANSLUGON LTDA quien puede ser notificado en la Carrera 10 Nro. 14 - 56 Oficina 308 Edificio el pilar y/o translugonltda@hotmail.com. Celular 3102526737,** de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **por secretaría,** comuníquesele su designación

TERCERO: Para el día de la diligencia, téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial COVID - 19.

CUARTO: Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA
RAD: 2021 - 00676

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Determine en los hechos de la demanda los linderos del predio de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA” con F.M.I. No. 50N- 1095226, asimismo, aporte un título o escritura pública donde estén determinados o señalados -art. 83 del C.G.P.-

2.- Aporte certificación especial para adelantar procesos de pertenencia del predio de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA” con F.M.I. No. 50N-1095226.

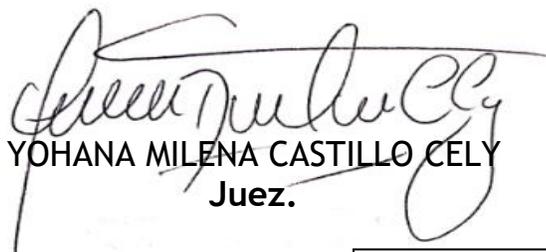
3.- Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica del demandante y de los demandados, de saberse, o en su defecto manifestar lo contrario.

4.- Apórtese el avalúo catastral correspondiente al año 2021, del bien de mayor extensión del que se segrega el pretendido en pertenencia. (num. 3º art. 26 C.G.P.).

4.1.- Dése cumplimiento a lo señalado en el numeral 9º del artículo 82 y artículo 26, num. 3, ejúsdem, informando la cuantía del proceso de acuerdo con el avalúo catastral.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL RESTITICION (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0678**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Aclare dentro del hecho tercero de la demanda, el año de los meses que se indica adeudados por el arrendatario.
- Aclare al despacho, dentro del acápite de las pruebas solicitadas, si lo que pretende es solicitar prueba de tipo:
 - **Testimonial** deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 219 del C.G.del P., o
 - **Interrogatorio de Parte**, deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 198 del C.G.del P.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jjrmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0713

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Indique dentro de la pretensión primera de la demanda, el número de la escritura pública a la cual hace referencia y la fecha exacta de la suscripción de la misma.
- Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron recibidos de manera virtual, aclare en el acápite de los medios probatorios, literal "a" que la escritura Nro. 48 del 23 de enero de 1957, fue aportada de manera digital y no original como allí se indicó.
- Alléguese el avalúo del bien inmueble, del cual se pretende ejercer la acción solicitada.

RECONÓCESE y téngase a la doctora **ROSA AZA LOZANO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7-0

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

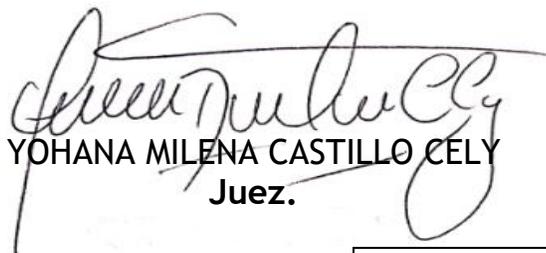
GARANTIA REAL
RAD: 2021 - 00729

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte memorial poder en el que se determine correctamente los nombre de los demandados e identificación, como también las características del inmueble objeto de la garantía real, en tanto que en el obrante a folio 3 del expediente digital se relacionó otro demandado y las características de otro inmueble ubicado en el municipio de Sibaté. -art. 74 del C.G.P.-.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “SUBSANACIÓN DEMANDA RAD. NO.”.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

YC

La anterior providencia se notificó en estado N.037 hoy 28/10/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL
RAD: 2021 - 0774

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron recibidos de manera virtual, aclare en el acápite de los medios probatorios, que la carta de autorización de datos suscrito por el deudor, fue aportada de manera digital y no original como allí se indicó.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCESE y téngase a la Doctora **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 37 Hoy 28/10/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria